

NORMATIVIDAD DE LA COMISIÓN DE HONOR Y
JUSTICIA DE LA COMISION ESTATAL PARA LA
PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, A.C.
DE GUANAJUATO

INDICE

- Antecedentes
- Propuesta
- Modificaciones
- Mérito Académico
- Simbología Oficial
- Tribunal Superior
- Consejo Consultivo Emérito
- Grupo de Trabajo

ANTECEDENTE

La estructura actual de la Comisión de Honor y Justicia está destacada en el capítulo IX del reglamento de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior A.C. de Guanajuato e incluye los artículos 45,46,47 y 48 que a continuación se exponen.

Capítulo IX De la Comisión de Honor y Justicia

Artículo 45

La Comisión de Honor y Justicia se integra con un mínimo de tres miembros, designados por la Asamblea General, mismos que serán notificados por escrito de su designación, por el Secretario Ejecutivo.

Artículo 46

La Comisión de Honor y Justicia conocerá de las violaciones al Estatuto, Reglamento y los procedimientos derivados de la aplicación de ellos, mediante escrito de queja presentado por algún miembro.

Artículo 47

La Comisión tendrá la obligación de escuchar a las partes en conflicto, admitir y analizar los elementos de prueba presentados por las mismas, en los términos de la legislación vigente y aplicable para emitir la resolución correspondiente.

Artículo 48

Una vez analizado y discutido el caso, la Comisión de Honor y Justicia emitirá su resolución en un término no mayor a diez días hábiles a partir de la fecha en que fue presentada la queja. La resolución deberá estar debidamente fundada y motivada, y en su caso contendrá la sanción que proceda, misma que será entregada al Comité Ejecutivo a través del Secretario Ejecutivo. El Comité Ejecutivo hará del conocimiento de la Asamblea General en sesión ordinaria, la resolución de la Comisión de Honor y Justicia para su aprobación correspondiente.

Los artículos precedentes pretenden formalizar los casos de conflicto, exclusivamente.

PROPUESTA

La Comisión de Honor y Justicia estará estructurada por tres cuerpos fundamentales a saber:

- Mérito Académico
- Simbología Oficial
- Tribunal Superior

La Comisión de Honor y Justicia velará y trabajará por el cumplimiento de estas tres tareas sustantivas.

Mérito Académico: Es una actividad dirigida a establecer el reconocimiento de valores, calidad y disposición de instituciones y personas en relación a sus logros científicos, sociales y curriculares dentro de la educación superior del estado de Guanajuato.

Simbología Oficial: Es una actividad dirigida a mantener la imagen de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior A.C. de Guanajuato que se manifiesta por el correcto uso de su emblema y membrete. Así mismo el uso de estos símbolos deberá estar normado por los principios éticos y morales que personifican a todas las IES miembros de la comisión.

Tribunal Superior: Es una Instancia donde se podrán dirigir las quejas que existieran sobre algún miembro, institución ó persona de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior A.C. de Guanajuato y que a través de los procedimientos establecidos y que después de analizar completamente el problema dirigirá su dictamen u opinión al Comité Ejecutivo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior A.C. de Guanajuato para que en asamblea ordinaria se determine su aprobación .

MODIFICACIONES Y ADECUACIONES A LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISION ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, A.C. DE GUANAJUATO

Se reorganiza a favor de realizar sus funciones sustantivas con mayor puntualidad, amplitud y prospectividad.

MISIÓN: Reconocer los logros y aciertos de las IES y de sus integrantes, que enfatizen los valores éticos, que rigen el actuar de la Educación Superior en el estado de Guanajuato.

VISION: Que las IES del estado de Guanajuato normen su comportamiento en los principios generales de ética que se esperan de su conducta y de su quehacer cotidiano.

OBJETIVO: La Comisión de Honor y Justicia pretende ser la herramienta y mecanismo que permita no solo ejercer análisis, realizar dictámenes y emitir opiniones sobre conflictos, sino además promover el honor académico y reconocimiento a los valores institucionales y personales, incluyendo siempre en su quehacer cotidiano salvaguardar la imagen pública de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior A.C. de Guanajuato.

VALORES: Equidad, Responsabilidad, Imparcialidad, Honestidad, Respeto.

JUSTIFICACIÓN: Las funciones de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior A.C. de Guanajuato, así como el número de sus miembros cada vez se tornan más grandes y complejas, es por ello que la ampliación y especificidad de las acciones de la Comisión de Honor y Justicia deberán corresponder a dicho crecimiento.

MÉRITO ACADÉMICO

Mérito Académico .- Es una actividad dirigida a establecer el reconocimiento de valores, calidad y disposición de instituciones y personas en relación a sus logros científicos, sociales y curriculares dentro de la educación superior del estado de Guanajuato.

Medalla "Armando Olivares Carrillo"

Mérito Académico tendrá como meta la promoción de rendir honor al esfuerzo y conquistas académicas, a través de "la medalla" conmemorativa de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior A.C. de Guanajuato del "año".

La medalla tendrá por el anverso el escudo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior A.C. de Guanajuato y por el reverso el motivo y nombre "Armando Olivares Carrillo" y será entregada en el pleno de la asamblea.

La Comisión de Honor y Justicia recibirá la propuesta de cualquiera de los miembros de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior, A.C. de Guanajuato para la acreditación de la ó las acciones merecedoras de reconocimiento al mérito académico.

El Comité Ejecutivo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior, A.C. de Guanajuato, determinará la calendarización anual para la recepción por parte de la Comisión de Honor y Justicia de las recomendaciones al reconocimiento a los catedráticos.

La entrega de reconocimientos se llevará a efecto en la fecha que el comité ejecutivo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior A.C. de Guanajuato determine en ceremonia.

SIMBOLOGIA OFICIAL

Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior A.C. de
Guanajuato
Reglamento del Logotipo de la Comisión Estatal para la Planeación de la
Educación Superior A.C. de Guanajuato

Capítulo 1

De la naturaleza

Artículo 1

El logotipo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior A.C. de Guanajuato en lo sucesivo "COEPES", tiene por objeto ser la imagen definitiva de esta comisión, ante la comunidad educativa del nivel superior y la comunidad en general.

Capítulo 2

De los componentes y especificaciones

Artículo 2

La imagen está integrada por los siguientes elementos:

- I. En la parte superior un círculo referido a la idea de mesa redonda en la que se dialogan, organizan y planean acciones y estrategias tendientes a contribuir a la conformación del Sistema de Educación Superior en el estado de Guanajuato.
- II. Centralmente las siglas de la comisión: COEPES.
 - a. El tipo de fuente empleado es futura 2-normal
- III. Al pie el nombre de la comisión así mismo el nombre del estado de la republica mexicana en el que opera: Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior, A.C. Guanajuato.

Artículo 3

Los colores empleados son:

- I. El azul, que expresa la innovación constante a la que debemos someter a la educación. a) el pantone a emplear es 2478c
- II. El verde, aplicado únicamente a los cuatro círculos pequeños, los que están referidos a las cabezas de los integrantes de la comisión, quienes vierten las ideas que orientar la educación superior en el estado. a) el pantone a emplear es 340c

Transitorio

Primero.- Los supuestos no contemplados del presente ordenamiento deberá someterse a la consideración de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior, A.C. Guanajuato.

Capítulo 3

Del uso y aplicación

Artículo 4

La instancia responsable de cuidar y autorizar el uso y empleo del logotipo es el departamento que atiende a la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en la Secretaría de Educación de Guanajuato.

Artículo 5

El uso del logotipo se ajustará a los fines de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior, A.C. de Guanajuato, mismo que podrá ser aplicado a documentos, objetos y en eventos relacionados con la Comisión.

Artículo 6

El empleo del logotipo en la emisión de documentos oficiales será otorgada sin autorización especial a las siguientes representaciones dentro de la comisión.

- I. La Presidencia
- II. Secretaría Ejecutiva
- III. Líderes de:
 - a) Equipos de trabajo
 - b) Comisiones
 - c) Subcomisiones

Artículo 7

Las personas autorizadas según el artículo 6 del presente instrumento podrán emplear el logotipo, siempre y cuando el contenido esté relacionado directamente con lo estipulado en el artículo 5 del mismo instrumento

Artículo 8

La contravención de lo establecido en el presente reglamento será causa de responsabilidad penal en los términos de la legislación vigente aplicable.

TRIBUNAL SUPERIOR

TITULO PRIMERO DE LA COMISION

CAPITULO I DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISION

Artículo 1° La Comisión de Honor y Justicia estará constituida por cinco 5 titulares de las Instituciones de Educación Superior (IES) que conforman la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior A.C. de Guanajuato elegidos por el pleno de la misma.

Por cada titular habrá un suplente, que será elegido por el pleno entre los rectores y/o directores de las IES de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior, A.C. de Guanajuato.

Artículo 2° Los miembros de la Comisión de Honor y Justicia durarán en su cargo dos años, pudiendo ser reelectos por solo una vez.

Artículo 3° La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por el presidente, el secretario y tres vocales.

El presidente será elegido por el pleno, el secretario será elegido por los miembros de la propia comisión, por mayoría, y será ratificado por el comité ejecutivo.

Artículo 4° Los miembros de la Comisión de Honor y Justicia podrán excusarse con justa causa y podrán ser recusados a solicitud de los interesados. La Comisión de Honor y Justicia conocerá de las excusas y recusaciones, aprobándolas ó rechazándolas por mayoría de votos. Cuando el asunto involucre a la institución a la que pertenece un miembro de la Comisión Honor y Justicia, este deberá excusarse.

Para el caso de que se actualice algún impedimento que ocasione la excusa o recusación de un miembro de la Comisión de Honor y Justicia, estas se resolverán de conformidad con las reglas de suplencia establecidas en el presente reglamento.

Artículo 5° Las vacantes, ausencias ó impedimentos de los miembros de la Comisión de Honor y Justicia serán suplidas de la siguiente forma:

- I. Si se trata del presidente, por quien designe la Comisión de Honor y Justicia y será ratificado por el comité ejecutivo.
- II. Si se trata de alguno de los vocales, será sustituido por su suplente.
- III. La ausencia del secretario, por la persona que la propia comisión designe.

CAPITULO II DE LA COMPETENCIA Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 6º La Comisión de Honor y Justicia conocerá y resolverá sobre faltas al estatuto y su reglamento que requieran de su dictaminación u opinión.

Artículo 7º La Comisión de Honor y Justicia conocerá, en revisión, sobre las amonestaciones impuestas a los miembros de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior A.C. de Guanajuato en los términos del estatuto general y su reglamento.

Artículo 8º La Comisión de Honor y Justicia se reunirá cuando sea convocada por el presidente.

Las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia se tomarán por mayoría de votos.

CAPITULO III

EL PROCEDIMIENTO DE AVENENCIA ANTE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 9º Las Instituciones que consideren que son afectadas en alguno de sus derechos protegidos por los Estatutos de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior del Estado de Guanajuato, podrán optar entre hacer valer las acciones judiciales que les correspondan o sujetarse al procedimiento de avenencia o amigable composición.

Artículo 10º. – El Procedimiento de avenencia es el que se substancia ante La Comisión de Honor y Justicia a petición de parte, para dirimir de manera amigable un conflicto surgido con motivo de la interpretación o aplicación de ésta ley.

Artículo 11º.- El procedimiento comienza con la remisión del caso que haga el comité ejecutivo en los términos del estatuto general y su reglamento a la Secretaría de la Comisión de Honor y Justicia, dentro de los quince días siguientes a aquel en que se tenga conocimiento de la presunta infracción, mediante copia del escrito presentado por el quejoso y que contendrá la exposición de los hechos y las pruebas que se aporten para fundar su derecho, salvo en los casos de suspensión ó expulsión provisional señalados en el estatuto y su reglamento, en que deberán hacerlo dentro de un plazo que no exceda de cinco días a partir de la imposición de la sanción provisional.

Artículo 12º.- El presidente, al tener conocimiento de la remisión, acordará su admisión describiendo el asunto de que se trate. En caso de que proceda, convocará a la Comisión de Honor y Justicia para la diligencia de audiencia previa, de conciliación y avenencia ; conteniendo la fecha y la hora en que esta deberá llevarse a cabo, ordenando se realice la notificación a que se refiere el artículo 13º del presente reglamento.

Artículo 13º.- La notificación será realizada de manera personal indubitable y fehaciente por el Secretario de la Comisión de Honor y Justicia, bajo su responsabilidad, al presunto infractor, cuando menos con cinco días de anticipación a la fecha que se fije para la audiencia previa. Esta notificación será realizada, tratándose de las instituciones, al representante en el domicilio legal de la IES; tratándose de los representantes de las IES, esta se realizará en el domicilio señalado por el mismo. La notificación podrá efectuarse, además, en cualquier lugar en el que se encuentre el presunto infractor.

Artículo 14º.- Si el presunto infractor se negare a recibir la notificación, en los términos a que alude el artículo anterior y para que está surta sus efectos, se leerá en voz alta ante el comité ejecutivo, asentándose la razón respectiva en las constancias. Cuando no sea posible localizar al presunto infractor en los términos del artículo 11º anterior, la notificación se hará ante el pleno de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior A.C. de Guanajuato en la sesión inmediata siguiente, con lo que se tendrá por practicada la notificación personal.

Artículo 15º.-La notificación del inicio del procedimiento deberá contener: fecha; nombre del presunto infractor, identificando su personalidad jurídica; descripción de los hechos que dieron origen al procedimiento; fecha, hora y lugar donde quedará el expediente para su consulta; nombre,

cargo y firma de quien la emite, presidente ó secretario, se acompañará una copia del escrito de remisión ante la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 15º Todos los plazos señalados en este reglamento se contarán a partir del día siguiente al de la fecha de la notificación respectiva, sin que se incluyan en ellos: sábados, domingos, días de descanso, vacaciones y días no laborables.

Artículo 16º La Comisión de Honor y Justicia tendrá absoluta libertad para allegarse de las pruebas que considere convenientes para el mejor conocimiento y resolución de los asuntos de su competencia.

Artículo 18º.- La diligencia de audiencia previa se llevará a cabo el día programado para tal efecto hasta su conclusión, sin formalidad especial, en la que se oirá al presunto infractor y se recibirán y desahogarán las pruebas que para tal efecto deberán preparar con anticipación los interesados, siempre y cuando tengan relación directa con los hechos.

En el caso de que el presunto infractor no comparezca sin justa causa a la diligencia del derecho de audiencia previa estando debidamente notificado, esta se desahogará con los elementos que obren en el expediente respectivo, aún sin su presencia.

Artículo 19º Concluida la audiencia con la presencia del presunto infractor, se le podrá citar para que acuda a notificarse de la resolución el día y hora que se señale para tales efectos.

Artículo 20.- Si se tratara de resolver un conflicto en el que participaran dos o más miembros de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior del Estado de Guanajuato, en la junta respectiva, La Comisión de Honor y Justicia, tratará de avenir a las partes para que lleguen a un arreglo, de aceptarlo las partes, la junta de avenencia puede diferirse cuantas veces sea necesario, a fin de lograr la conciliación. El convenio firmado por las partes y la Comisión será definitivo.

Artículo 21º.- Durante la Junta previa y de avenencia, la Comisión no podrá hacer determinación alguna sobre el fondo del asunto, pero sí podrá participar activamente en la conciliación.

Artículo 22°.- Las actuaciones dentro de esta instancia tendrán el carácter de confidenciales , y por lo tanto las constancias de las mismas solo serán enteradas a las partes del conflicto o a las autoridades competentes que lo soliciten.

CAPITULO IV DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 23° La Comisión de Honor y Justicia emitirá el dictamen, opinión o recomendación conforme a las constancias contenidas en el expediente , apegándose con el estatuto y su reglamento, así como al marco legal de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior A.C. de Guanajuato dentro de los cinco días siguientes a la conclusión de la diligencia de audiencia previa.

Artículo 24° La Comisión de Honor y Justicia solamente podrá imponer las sanciones previstas en el estatuto y su reglamento.

Artículo 25° La resolución será notificada a los interesados, en el domicilio señalado ante la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior A.C. de Guanajuato ó en su defecto, se hará en los términos de los artículos 11 y 12 del presente reglamento, y deberá hacerse del conocimiento de otras entidades y dependencias oficiales cuando corresponda.

CAPITULO V DE LA REVISIÓN ANTE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 26° Para la revisión de la sanción de amonestación impuesta en los términos del estatuto general y su reglamento, los representantes de las IES sancionadas deberán solicitar ante la Comisión de Honor y Justicia, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se le notifique.

Artículo 27° La Comisión de Honor y Justicia revisará las sanciones señaladas en el artículo anterior siguiendo el procedimiento establecido en el capítulo III de este título.

Artículo 28° La resolución de la Comisión de Honor y Justicia para los casos de revisión podrá confirmar, modificar ó revocar la sanción de que conozca, debiendo ser dictada en los términos del capítulo IV de este título.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 29° La falta de disposición expresa en el presente reglamento relacionada con los procedimientos en él establecidos, será resuelta según corresponda, por el comité ejecutivo de la Comisión Estatal para Planeación de la Educación Superior ó por la propia comisión, con el voto favorable de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 30° La interpretación del presente reglamento estará a cargo del pleno de la Comisión de Honor y Justicia.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor, al día siguiente al de su aprobación por el pleno.

CONSEJO CONSULTIVO EMÉRITO

El Consejo Consultivo Emérito de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior A.C. de Guanajuato tiene como meta participar como órgano consultante para la Comisión de Honor y Justicia cuando esta requiera de alguna orientación destinada a dilucidar cualquier asunto. El consejo no tendrá ni voz ni voto dentro de la comisión, pues su participación será de carácter honorífico.

El consejo deberá estar integrado por tres miembros de la comunidad académica guanajuatense mayores de 65 años y que sean ó no, profesores de alguna IES perteneciente a la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior A.C. de Guanajuato.

La elección de los tres miembros del consejo se realizará a través de la asamblea general de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior A.C. de Guanajuato en la cual se propondrán los nombres de dichas personas que previamente hayan aceptado el "honorífico cargo" y en dicha asamblea se realizaría la votación.

La duración en el cargo será de 10 años y tendrá como edad límite de permanencia dentro del consejo consultivo emérito los ochenta años cumplidos, después de la cual deberá dejar el cargo.